

3. Convocatoria de becas y ayudas al alojamiento para estudiantes que realicen sus estudios fuera de la Isla
4. Convocatoria de becas de movilidad para estudios de erasmus, séneca o equivalentes

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo De Reposición ante la persona titular de esta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación y/o publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido y se reanudará una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto y las sucesivas prórrogas. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a cuatro de mayo de dos mil veinte.

LA CONSEJERA DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, María Jesús de la Cruz Monserrat.

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO, María Mercedes Contreras Fernández.

1.157

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental)

ANUNCIO

2.024

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: armonización de la regulación del uso comercial al Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril”.

El Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2020, acordó emitir INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: armonización de la regulación del uso comercial al Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril”, como acto finalizador del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 a 32 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 06 de mayo de 2019 y número 30, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: armonización de la regulación del uso comercial al Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril”, dando lugar al expediente nº 030/2019, y actuando como órgano promotor y sustantivo el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

Segundo. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 11 de julio de 2019, se inició el trámite de Consultas a la Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de cuyo resultado se concluye que finalizó sin pronunciamientos desfavorables.

Los Principales Elementos del Análisis Ambiental del Proyecto son los siguientes:

1. OBJETO:

El objeto del Plan consiste en Armonizar la regulación del uso comercial prevista en el PGO con las determinaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2012 de 21 de abril.

Así, la Memoria presentada y obrante en el expediente administrativo reza lo siguiente:

(...) “el objeto de la modificación del planeamiento es la armonización de la regulación del uso comercial en el PGO con el marco de regulación de la actividad comercial que establece el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.” (...).

2. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS:

ALTERNATIVA 0.

“La Alternativa 0 se corresponde con la regulación vigente en el PGO. La clasificación de los establecimientos comerciales en la actual regulación del PGO es la siguiente:

Establecimientos Comerciales		m ² SUV				
		100	300	1.500	2.500	10.000
Kioscos y Comercios Ocasionales	A					
Locales comerciales	B.1	Pequeño comercio				
	B.2		Local comercial (Galería comercial < 1.500 m ² SUV)			
Galerías y Centros Comerciales	C.1			Galería comercial		
	C.2			Centro Comercial		
Grandes Superficies	GS Polivalentes	D.1			Hipermercados	
				Otras		Grandes Almacenes
	GS Especializados	D.2		Supermercados		Equipamiento personal, eq. hogar, muebles...
Otros usos Comerciales	Viveros plantas Vivero animales	E				

Cuadro extraído del Documento Ambiental Estratégico (pág. 5)

ALTERNATIVA 1.

“La Alternativa 1 propone simplificar la clasificación de establecimientos comerciales del PGO, principalmente en el caso de las Grandes Superficies, asumiendo la denominación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, e incorporando la categorización adoptada por el Plan Territorial de Grandes Equipamientos Comerciales de Gran Canaria. La clasificación propuesta es la siguiente:”

Establecimientos Comerciales		m ² SUV				
		100	300	1.500	2.500	10.000
Kioscos y Comercios Ocasionales	A					
Locales comerciales	B.1		Pequeño comercio			
	B.2			Local comercial (Galería comercial <1.500 m ² SUV)		
Galerías y Centros Comerciales	C.1				Galería comercial	
	C.2				Centro Comercial	
Grandes Establecimientos Comerciales	D.1				GEC de consumo cotidiano	
	D.2				GEC especializado	
Otros usos Comerciales	Viveros plantas Vivero animales	E				

Cuadro extraído del Documento Ambiental Estratégico (pág. 6)

ALTERNATIVA 2.

“La Alternativa 2 propone simplificar la clasificación de establecimientos comerciales del PGO, principalmente en el caso de las Grandes Superficies, asumiendo la denominación del TRLOAC, e incorporando la categorización adoptada por el Plan Territorial de Grandes Equipamientos Comerciales de Gran Canaria, al igual que hacía la Alternativa 1. A diferencia de esta última, en esta alternativa se incorpora el límite de Superficie Útil de Venta a partir del cual el TRLOAC define la categoría de Gran Establecimiento Comercial, establecido en 2.500 m² de SUV. La clasificación propuesta es la siguiente:”

Establecimientos Comerciales		m ² SUV				
		100	300	1.500	2.500	10.000
Kioscos y Comercios Ocasionales	A					
Locales comerciales	B.1		Pequeño comercio			
	B.2			Local comercial (Galería comercial <2.500 m ² SUV)		
Galerías y Centros Comerciales	C.1				Galería comercial	
	C.2				Centro Comercial	
Grandes Establecimientos Comerciales	D.1				GEC de consumo cotidiano	
	D.2				GEC especializado	
Otros usos Comerciales	Viveros plantas Vivero animales	E				

Cuadro extraído del Documento Ambiental Estratégico (pág. 7).

Es la alternativa seleccionada según se establece en la Memoria Justificativa (pág. 44).

3. ASPECTOS Y EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES SOBRE LOS MISMOS Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN

Según el documento ambiental estratégico la modificación menor (MM) no tiene una traducción física en cuanto al régimen de usos o intensidad del mismo, por lo que no supone impacto o alteración significativa, se trata de una armonización de denominaciones y condiciones para la solicitud de licencia comercial. No genera impactos sobre el paisaje, población, relieve, biodiversidad, o cualquier otro elemento susceptible de sufrir un impacto ambiental.

4. MEDIDAS AMBIENTALES

No se definen puesto que no se han reconocido posibles efectos ambientales significativos de carácter negativo, sí consideran que se deberán establecer medidas en el momento de elaborar algún plan o proyecto.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se establecen medidas dirigidas al desarrollo posterior de la modificación menor, en concreto:

- Identificar aspectos ambientales que sirvan de referencia a para proyectos futuros y dejen constancia de las medidas, acciones o trabajos de vigilancia y control que se han llevado a cabo a raíz de la vigilancia ambiental.

- Verificar que las medidas previstas sean realmente eficaces frente al desarrollo e implementación de la MM, y supervisar el grado de implementación de las mismas.

- Elaborar propuestas de redefinición del programa de medidas correctoras y/o compensatorias, siempre que sean necesarias, en caso de reconocer algún desajuste respecto de las situaciones previstas o previsibles en el marco de la MM; e incluso llevar a cabo la readaptación o rediseño del plan en caso necesario.

- Vigilar la posible aparición de impactos no previstos y comprobar, en caso de darse impactos residuales, la correspondencia con la magnitud prevista para que, en caso contrario, se propongan nuevas medidas correctoras; revirtiendo en un posible aporte de información complementaria acerca de los factores que interactúan en el ámbito del proyecto (biológicos, físicos y/o químicos).”

(pág. 25)

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Según se establece en el documento ambiental no se prevén alteraciones sustanciales o significativas.

7. CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA:

El procedimiento desarrollado, incluye la convocatoria del preceptivo trámite de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo a las condiciones reguladas en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para la realización de dicho trámite, el órgano ambiental consultó a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan.

ARMONIZACIÓN DEL USO COMERCIAL M.M.PGO GÁLDAR			
INTERESADOS	FECHA RECEPCIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO PLAZO	EMSIÓN DE INFORME
Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Gran Canaria	17/07/2019	19/09/2019	
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. Dirección General de Comercio y Consumo	12/07/2019	16/09/2019	Registro 23/07/19 nº 67
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad Cambio de nombre BOCCA nº 149, 5/8/19 Ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.	15/07/2019	17/09/2019	Registro 17/10/19 nº 104
Consejería de Política Territorial y arquitectura: Servicio de Planeamiento (Cabildo G.G.)	19/07/2019	23/09/2019	Registro 23/08/19 nº 81
Consejería de Medio Ambiente y Emergencias. Servicio de Medio Ambiente (Cabildo G.C.)	19/07/2019	23/09/2019	
Consejería de Industria, Comercio, Artesanía y Vivienda: Fundación de Etnografía y Desarrollo de la Artesanía canaria (FEDAC).	12/07/2019	16/09/2019	
Dirección General de Salud Pública	11/07/2019	13/09/2019	
Federación Ben Magec Ecologistas En Acción	22/07/2019	24/09/2019	
Asociación de Vecinos Cueva Herrera	17/07/2019	19/09/2019	
Asociación de Vecinos Nuestra Sra. De Fátima	17/07/2019	19/09/2019	
Asociación de Vecinos Tricornia	14/11/2019	22/01/2020	

Dicho trámite tuvo como resultado el registro de los respectivos informes:

Gobierno de Canarias:

- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. Dirección General de Comercio y Consumo, en el sentido de “no poder emitir informe por no haber sido aprobado hasta la fecha el Plan Territorial de Grandes Equipamientos Comerciales de la isla de Gran Canaria”.

- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica, y Aguas (R.E. 17/10/2019). Cabe destacar el carácter extemporáneo del informe emitido, no obstante se reproducen las consideraciones técnicas y jurídicas que contiene:

El INFORME TÉCNICO concluye así:

(...) Se informa en sentido **CONDICIONADO** a la subsanación de las siguientes consideraciones (...).

El INFORME JURÍDICO concluye así: “(...) Informando **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación (...) ya que se ha dado cumplimiento a la evaluación ambiental estratégica simplificada (...).

- Cabildo de Gran Canaria: Consejería de Política Territorial y Arquitectura. Servicio de Planeamiento. (R.E.: 23/08/2019): El informe concluye afirmando que: “(...) no tiene incidencia sobre la planificación insular, ni ésta establece determinaciones que afecten a dicha modificación (...), no se detecta que la Modificación pueda tener ninguna incidencia ambiental destacable (...)”.

Por todo lo cual, del resultado del trámite de consultas y de los informes evacuados dentro del plazo legalmente establecido, puede entenderse que se concluyó sin pronunciamientos desfavorables respecto a la evaluación ambiental estratégica simplificada y su contenido.

Respecto del informe evacuado de forma extemporánea por el Gobierno de Canarias, Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica, y Aguas, significar que es potestativo para el O.A. tener en cuenta el pronunciamiento recibido con posterioridad al plazo máximo para evacuar el informe, y así, dispone el artículo 80 apartado 4 de la Ley 39/2015 de, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que “el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución”.

No se recibieron alegaciones de personas interesadas.

CONCLUSIONES

A la vista de los datos aportados en el Documento Ambiental Estratégico, se desprende que la modificación menor (MM) propuesta no implica cambios respecto a lo ya establecido en el Plan General de Ordenación, puesto que, según se indica en el apartado 3.1. Alcance, “el alcance real de su aplicación está circunscrito a los usos comerciales en parcelas existentes” y, por otro lado, “no genera ningún efecto sobre la ordenación urbanística del PGO...”.

Asimismo, en el Capítulo V-Efectos Ambientales Previsibles del Documento Ambiental, se concluye:

“... que no teniendo una traducción física en cuanto a régimen de usos o intensidad del mismo, no puede preverse alteración alguna o impacto significativo, tal y como indica el artículo 5 de la LEA, de un valor natural o espacios de la RN’00, puesto que la modificación no tiene el alcance como para generar impactos sobre el relieve, la biodiversidad, el valor agrológico del suelo, la hidrología, paisaje o cualquier otro recurso natural o sobre la población y la salud humana, etc.; teniendo en cuenta que, como se ha reiterado a lo largo de este documento, apoyado por las propias manifestaciones de la Memoria de la MM, se trata de una armonización sobre las denominaciones y condiciones para la solicitud de la licencia comercial.” (pág. 16)

Por otro lado se indica que:

“La MM no altera los parámetros de Ordenación Estructural del municipio, resolviendo su aplicación en determinaciones de carácter pormenorizado y permaneciendo inalteradas las previsiones del PGO para el uso comercial, tanto en materia ambiental como de gestión de residuos o servicios de abasto.” (pág. 20)

(...)

“Desde la valoración ambiental, al estar ponderados los parámetros urbanísticos mediante los objetivos de conservación y mejora del medio ambiente del PGO y caracterizada la incidencia ambiental de la propuesta planteada por éste en el segundo Tomo de la Memoria de Ordenación, el efecto ambiental ya ha sido valorado y se entiende causado desde el propio instrumento vigente;”) (pág. 23)

A priori la modificación sólo conlleva un cambio en la denominación de los establecimientos comerciales en función de la superficie asignada, todo ello en aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el

que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, sin que implique a nivel urbanístico, territorial y ambiental modificación alguna según la documentación aportada.

Por todo lo cual, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados, considerando modificación menor el objeto de evaluación de conformidad con el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; visto el informe técnico y jurídico emitido por los Técnicos de apoyo al Órgano Ambiental, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

ACUERDO:

Emitir INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: armonización de la regulación del uso comercial al Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril”, determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debiendo cumplirse las medidas previstas para el Programa de Seguimiento Ambiental que se defina a futuro respecto al desarrollo de la Modificación Menor tal y como se indica en el Capítulo X del Documento Ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del «Boletín Oficial de La Provincia» y en la página web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.es), sin perjuicio de la obligación del promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 31 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de marzo de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA, Flora Francisca Pescador Monagas.

50.186

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.025

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a:

- Convenio regulador entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de San Bartolomé en el que se establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público (Expedite 6580/2020).